

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2020-00174-00)
ACCIÓN:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS:	JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin emitir pronunciamiento sobre la admisión y trámite de la demanda, observándose que la misma fue subsanada por la apoderada judicial del extremo demandante y además reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 89 y 399 del Código General del Proceso. En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU contra JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA y FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de tres (03) días.

Tercero: Notificar al extremo demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según corresponda.

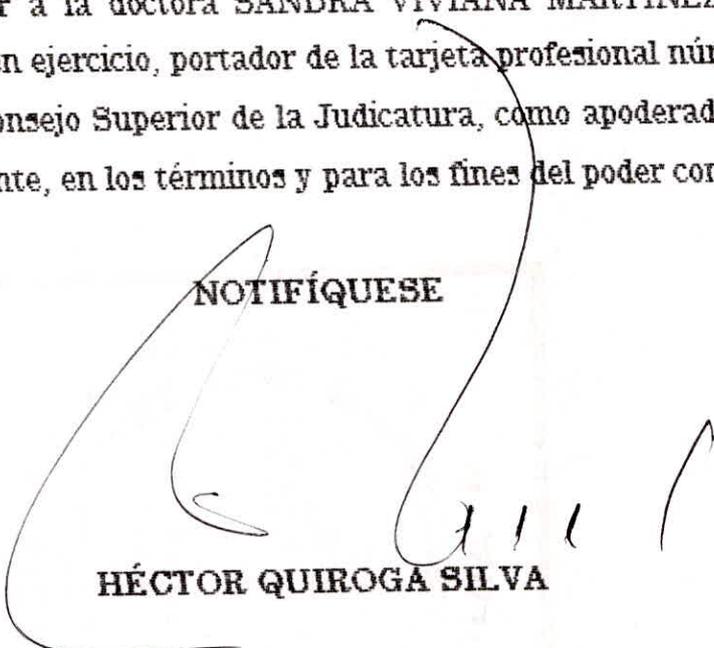
Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio que alude la demanda. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirvan proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

Quinto: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la diligencia de entrega anticipada, la parte demandante deberá acreditar la consignación del valor establecido en el avalúo aportado. Se destaca que para realizar el depósito judicial correspondiente, no se requiere orden judicial.

Sexto: Reconocer a la doctora SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ PUENTES, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 240.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA